

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 105.

Plagas del campo

Se advierte que en los trabajos de extinción de plagas de los cultivos en los términos municipales de Arcos de Jalón, Montuenga de Soria y Monteagudo de las Vicarias, se aplican a las plantas productos sumamente venenosos, con el consiguiente peligro para personas y animales.

Los Sres. Alcaldes de los términos citados, ordenarán que en los perímetros de las zonas tratadas, se fijen tablillas bien visibles con la palabra *veneno*, y tanto estos Sres. Alcaldes como los de los pueblos vecinos recomendarán al vecindario, por medio de bando, que no circulen por dichos parajes niños ni ganados, haciéndolo las personas mayores con las precauciones debidas.

Soria 10 de Mayo de 1935.

879

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 106.

El Sr. Alcalde de Sauquillo de Alcazar remite a este Gobierno civil relación, que a continuación se inserta, de los dueños de fincas rústicas de aquel término municipal que han dejado de practicar las operaciones de apertura y limpia de la acequia conocida por La Laguna, y de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, he acordado conceder un término de quince días para que realicen los morosos las obras de limpia que les corresponde; con la advertencia que de no hacerlo, incurrirán en responsabilidad.

Soria 9 de Mayo de 1935.

874

El Gobernador,
F. CORPAS.

Relación de los dueños de fincas rústicas que en este término municipal han dejado de practicar la apertura y limpia de la acequia de La Laguna de este citado término, comprendidos

en las mismas, a los cuales se les requiere por medio de este periódico oficial, cuyo plazo de ejecución de obras terminó el 30 de Abril último, la cual se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos de los artículos 12, 13 y siguientes de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841:

Contribuyentes vecinos

D. Elias Romero Borobio.
Elias Yagüe Cuartero.

Contribuyentes forasteros

D. Miguel Espuelas.
Jorge Rubio.
Benito Llorente.
Gabino Blazquez.
Pedro Blazquez.
Silvestre Espuelas.
Enrique Espuelas.
Hermenegildo Espuelas.
Daniel Gomez.
Julian Garcia.
Angel Gil
Mariano Muñoz.
Marcelino Martinez.
Juan Tejedor.
Tomás Esteban.
Felipe Blazquez.
Inocencio Cacho.
Juan Gil.
Mariano Garcia.
Jeronimo Muñoz.
Mariano Gil Blazquez.
Francisco Blazquez.
Fidel Serranc.
Marcelino Villares.
Demetrio Gil.
Antolin Gonzalo.

El Ayuntamiento de Tordesalas.

D. Florentino Tejedor.
Aquilino Hernandez.

Sauquillo de Alcazar 4 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Juan Martinez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada, previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, el estado de alarma declarado por decreto de 13 de Abril próximo pasado, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla.

Art. 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente de Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(*Gaceta* del día 12 de Mayo)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

ORDEN

Habiéndose padecido error en la circular publicada en la *Gaceta* de 3 de Mayo corriente, error consistente en llevar fecha 30 de Marzo en vez de la de 30 de Abril, y en ir firmada por M. Bermejillo en lugar de E. Bardají.

Este Ministerio ha acordado reproducir dicha circular, con las rectificaciones indicadas, en la forma siguiente:

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio una instancia, suscrita por don Luis del Rio Contreras, Subdelegado de Medicina de Jaén, manifestando que, como tal Subdelegado, viene practicando los reconocimientos e informes relativos a presuntos dementes para su ingreso en el hospital provincial, según dispone el decreto de 3 de Julio de 1931, llevando más de un año sin que los Ayuntamientos de la provincia abonen los honorarios devengados

por tal servicio, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 7 de Diciembre de 1928, por lo que, y no encontrando medio de hacer efectivos estos honorarios, propone, como medio eficaz, obligar a los municipios a que aseguren o demuestren el pago de los mismos, sin lo cual no fuese admitido el enfermo, o bien otro procedimiento adecuado que asegure el cobro:

Resultando que el Inspector provincial de Sanidad, en cumplimiento de orden de la Dirección general, corrobora las manifestaciones del Sr. del Rio Contreras, y cree es de justicia acceder a la petición que formula:

Considerando que, en efecto, el decreto de 3 de Julio de 1931 señala la intervención de los Subdelegados en la admisión de enfermos psíquicos en los establecimientos psiquiátricos, encomendándoles la legalización de los certificados correspondientes, y que, por su parte, la Real orden de 7 de Diciembre de 1928 antes citada dispone «que se reconozca a los Subdelegados de Medicina el derecho a percibir de los informes que emitan acerca de la verdadera necesidad y urgencia de la reclusión de un alienado, cuando se trate de enfermos pobres incluidos en la lista de beneficencia, 30 pesetas, que abonarán los Ayuntamientos respectivos con cargo o sus presupuestos municipales, a las Corporaciones provinciales cuando se trate enfermos de la beneficencia provincial», así como también los gastos de viajes en la forma que determina.

Este Ministerio ha creído conveniente recordar, como lo hace, la necesidad de que las Corporaciones provinciales y municipales cumplan rigurosamente con lo ordenado en las disposiciones que se citan.

Madrid 30 de Abril de 1935.—P. D., ENRIQUE BARDAJÍ—Señor Gobernador civil de..... (*Gaceta* del día 10 de Mayo)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

El apartado segundo del artículo 1.º de la ley de 27 de Febrero último (*Gaceta* del día 2 de Marzo de 1935), establece el Servicio de Regulación del mercado triguero. Organizado dicho Servicio por la Junta a que se refiere el párrafo tercero del indicado precepto, se concederá a la entidad española a que se adjudique el mismo en concurso público.

En su virtud,

Este Ministerio abre concurso público, para cuya adjudicación regirá el siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones

Base 1.^a Las entidades privadas que acudan al concurso serán españolas, y las proposiciones que presenten responderán concreta y ordenadamente a los puntos siguientes:

a) Obligación de adquirir en firme, y de retener, sustrayéndolas al mercado, hasta 500.000 toneladas métricas de trigo producido en el territorio de la Península y procedentes de las cosechas del año 1934.

b) Capital propio de que la entidad dispone para emplearlo en los servicios de esta empresa, el cual no deberá ser inferior a 45 millones de pesetas.

Dicho capital, que será nacional, habrá de constituirse con el desembolso total de la mencionada suma, y no podrá disminuirse sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura.

c) Tipo de interés anual a percibir por el capital variable empleado en la adquisición de trigo, que no podrá exceder del devengado por el Banco de España en las operaciones de descuento el día de la apertura de pliegos presentados.

Los intereses al tipo señalado se liquidarán conforme a los desembolsos efectivos que por la compra de trigo vaya realizándose por la empresa y se determinarán por medio de una cuenta corriente con interés, debiendo utilizarse primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

d) Cantidad que aspire a percibir al final del contrato en concepto de beneficio comercial, incluidos el interés del capital fundacional y todos los gastos y cargas inherentes a la operación; dicha cantidad no podrá rebasar en ningún caso el 9'50 por 100 del capital total invertido en la adquisición del trigo, si solo se adquiere trescientas mil toneladas. Si excede de las trescientas mil toneladas sin pasar de trescientas cincuenta mil, la repetida cantidad no podrá rebasar del 9 por 100; si excede de trescientas cincuenta mil y no pasa de cuatrocientas mil toneladas, el límite será de 8'60 por 100; si excede de cuatrocientas mil y no pasa de cuatrocientas cincuenta mil toneladas, el límite será el 8'25 por 100, y por último, si excede de cuatrocientas cincuenta mil, el límite de la tantas veces repetida cantidad será el 8 por 100.

e) Plazo, que no podrá ser superior a quince días después de la fecha de la firma del contrato con la entidad, y en el cual darán comienzo a las compras de trigo, indicando el ritmo que se imprimirá a las mismas, teniendo en cuenta que la adquisición de todo el volumen de trigo deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se inicien las compras, conforme a lo determinado anteriormente, y la de la primera mitad de dicho volumen dentro del primer mes a partir de la indicada fecha.

f) Exposición detallada de cómo entiende la empresa el desenvolvimiento de este servicio, indicando cuántas circunstancias afecten a la efi-

cia y garantía de las operaciones y especificando los elementos con que cuenta para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Base 2.^a El contrato que se estipule y suscriba tendrá como término máximo la fecha de 15 de Junio de 1936.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intereses a que se refiere el apartado c) de la base 1.^a y del beneficio comercial correspondiente a la Compañía, según se consigna en el apartado b) de la misma base.

Base 3.^a El Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de la facultad que el apartado cuarto del artículo 1.^o de la ley de 27 de Febrero de 1935 le concede, determinará el momento en que ha de comenzar a darse salida al trigo retenido, que se fijará por partidas mensuales no superiores a ciento cincuenta mil toneladas y de modo que la total enajenación de dicho cereal esté realizada antes del día 15 de Junio de 1935.

La venta del trigo retenido tendrá preferencia sobre otra cualquier partida, no pudiendo las fábricas adquirir cantidad alguna de trigo sin justificar previamente ante este Ministerio que tienen contratado con la entidad el cupo mensual correspondiente. Esta justificación deberá hacerse el día primero de cada mes con referencia al cupo que deben adquirir a partir del día 15 siguiente.

Base 4.^a Todas las operaciones de seguros que realice la Compañía adjudicataria deberán ser concertadas con entidades nacionales.

Base 5.^a La Compañía viene obligada, por medio de las Juntas comarcales de Contratación, a comprar el trigo al precio de tasa vigente en el momento de la adquisición, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigos establecidas por las Juntas provinciales de Contratación y en la definición de trigos mal emplazados obtenidas en el decreto de 24 de Noviembre y orden de 19 de Enero último, y de las que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio.

El Ministerio de Agricultura asegura a la Compañía la venta de trigo retenido a su precio de adquisición, sin que tal seguridad suponga para el Ministerio otra obligación que la de destinar, en su caso, a dicho fin, el remanente que se obtenga de los ingresos del apartado b) de la autorización primera, según el penúltimo párrafo de la autorización segunda de la ley, entendiéndose limitado el importe del canon a lo que se perciba durante el tiempo de vigencia de este contrato, y sin que ello suponga limitación alguna para la adopción por el Ministerio de otras soluciones que estime más convenientes y encaminadas a asegurar la venta de trigo a su precio de adquisición según la tasa.

Si el precio de venta del total del trigo retenido fuese superior a la totalidad del de su adquisición, la diferencia en ningún caso pertenecerá a la Compañía adjudicataria.

Las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, correrán a cargo de la Compañía adjudicataria.

Base 5.^o El Ministerio de Agricultura, aco-

modándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras según las comarcas trigueras, el volumen de sus sobrantes y el porcentaje de adquisición sobre cada una de las ofertas individuales, con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pendientes de venta de las declaradas en momento ante las Juntas como cosecha propia de los oferentes o como procedente de rentas, participaciones en aparcería, censos, iguales y otras retribuciones.

Se dará prelación para la compra de la totalidad de sus partidas a los pequeños productores hasta el límite que en cada zona se determine.

Base 7.^a Corresponderá al Ministro de Agricultura fijar el momento en que deban suspenderse las compras de trigos, transitoria o definitivamente, antes de alcanzar aquéllas la cantidad máxima predeterminada, pero que forzosamente deberá llegar, como mínimo, a la cifra de trescientas mil toneladas métricas.

Base 8.^a Las entidades concursantes propondrán las condiciones en que se obliguen a importar, con arreglo a los Convenios comerciales, 100.000 toneladas de maíz dentro del año 1935, sin pago de derechos arancelarios con indicación del precio en carro, puerto español, que no podrá exceder de 18 pesetas quintal métrico.

Indicarán también el precio de venta a los consumidores directos, cuyo tope máximo será el 36 pesetas quintal métrico; ritmo, volumen de las diversas importaciones y puertos de descarga.

Base 9.^a El numerario obtenido con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la ley de Autorizaciones, o sea ingreso por beneficio en la importación del maíz y por percepción del canon sobre las operaciones de compraventa, una vez descontado el interés del capital y el beneficio que corresponde a la entidad adjudicataria, se dividirá en dos partes directamente proporcionales a los ingresos logrados por los conceptos A) y B) de dicho apartado, que se distribuirán en la siguiente forma: la correspondiente al apartado A) se ingresará en el Tesoro y la correspondiente al apartado B) quedará a disposición del Ministro de Agricultura para el cumplimiento de los demás fines de esta ley, incluso los señalados en la base quinta y los demás independientes del que motiva el presente pliego de condiciones.

Base 10. El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual intervendrá todos los actos del servicio encomendados a ésta, incluso la reglamentación de la venta a los consumidores directos del maíz importado.

Dicha Comisión se compondrá de tres Vocales, que serán: un Ingeniero Agrónomo del Ministerio de Agricultura, un Abogado del Estado de la Asesoría jurídica del mismo Ministerio, nombrados ambos por el Ministro de Agricultura, y un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministro de Hacienda.

Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos para el interés que representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días desde su

notificación al Ministro de Agricultura no fuese confirmado por éste.

Dicho veto se referirá a los acuerdos del Consejo de Administración, de los cuales deberá tener conocimiento la precitada Comisión.

El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables, relacionados con la finalidad del contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

Base 11. El otorgamiento de la escritura creando la entidad adjudicataria será suficiente para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura; pero dicho contrato deberá celebrarse necesariamente en el plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

Base 12. Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión del contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en su caso.

Base 13. Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en el contrato que se suscriba, y que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros, mediante decreto que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

REGLAMENTACIÓN DEL CONCURSO

1.º De conformidad con los artículos 53 y 48 de la ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del término para caso de urgencia, se limita el plazo de anuncio al de diez días, como mínimo, que permiten los preceptos citados y, en consecuencia, el concurso se celebrará en el Ministerio de Agricultura el día 25 de Mayo corriente, a las once de la mañana, y ante la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la ley de 27 de Febrero último.

La Junta admitirá, durante media hora, las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

2.º Las proposiciones, suscritas por los concursantes y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán bajo sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la documentación pertinente y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas en valores del Estado como depósito provisional para optar al concurso.

3.º La Junta emitirá dictamen, en el plazo de dos días, sobre la resolución del concurso formulando la propuesta que entienda oportuna, incluso la de declararlo desierto; dicha propuesta se elevará al acuerdo del Consejo de Ministros, publicándose éste en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Resuelto el concurso, se devolverá a los concursantes, con la excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente. El depósito constituido por el

adjudicatario quedará afecto a las obligaciones contraídas y será cancelado, en cuanto procediese, a la liquidación del contrato.

5.º La entidad adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o con su delegado, en el plazo señalado en la base 11 de este pliego, la escritura correspondiente. Si la entidad adjudicataria no se prestase a otorgar la escritura en el plazo señalado, la adjudicación será ineficaz, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Junio de 1911.

6.º La tramitación que ha de seguir el expediente del concurso será de la especial competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, la resolverá el Ministro de Agricultura a propuesta del Subsecretario, y sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta a que se refiere el apartado segundo del artículo 1.º de la ley de 27 de Febrero último.

7.º Todos los gastos que ocasionen el anuncio y otorgamiento del concurso y de su adjudicación serán a cargo de la entidad adjudicataria.

8.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Madrid, 11 de Mayo de 1935.--N. VELAYOS.
(Gaceta del día 12 de Mayo.)

Modelo de proposición

«Don, vecino de, con cédula personal que exhibe, domiciliado en la calle de.... (consígnese, en su caso, la representación que ostente); enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día con las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público del Servicio de Regulación del mercado triguero, se compromete y obliga a tomar a su cargo la realización del mismo con estricta sujeción a las condiciones señaladas.»

Expresarán a continuación los particulares exigidos en los apartados a), b), c), d) y e) de la base 1.ª del presente pliego y acompañarán la exposición detallada a que se refiere el apartado f) de la misma.

Fecha y firma del interesado.

REGLAMENTO

provisional para la ejecución de la ley de Arrendamientos rústicos

(Continuación)

Si la inscripción se hubiere denegado por existir asiento contradictorio del derecho del arrendador en el Registro de la Propiedad y el correspondiente asiento de presentación se hubiere prorrogado por mandato judicial, al margen de dicho asiento contradictorio se extenderá la siguiente nota: «Denegada la inscripción del arriendo (o *aparcería*) de la finca de este número otorgado por D. ... a D. ..., por estar contradictorio el derecho de éste por la inscripción adjunta. Ha sido prorrogada por mandato judicial la dura-

ción del asiento ... al folio ... del tomo ... del diario.»

Art. 43. Siempre que en el Registro de la Propiedad se inscriba por primera vez una finca, el Registrador examinará el libro especial de arrendamientos para cerciorarse de si sobre ella existe o no algún contrato inscripto, haciendo constar en el asiento que practique lo que resulte del citado examen.

Igualmente, siempre que se expida certificación de cargas con relación al Registro de la Propiedad, hállese o no inscrita en éste la finca de que se trata, se hará especial mención de lo que conste en el libro especial de arrendamientos.

Art. 44. Los ejemplares de los impresos y las copias simples de las escrituras que hayan de quedar archivados se numerarán correlativamente por orden cronológico de inscripción, conservándose en los correspondientes legajos. Cada uno de éstos comprenderá cien contratos y en su cubierta se indicará el año a que corresponda y su número.

Cuantos documentos se presenten al Registro para hacer constar en él las revisiones de renta, prórroga de los contratos y de los asientos de presentación y las cancelaciones, se acompañarán de copias simples que, debidamente cotejadas por el Registrador, se archivarán en el legajo en que esté el contrato a que se refieran, formando con él un solo número.

Art. 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46, por las operaciones que los Registradores realicen en el libro especial de arrendamientos, percibirán la mitad de los honorarios que para las de cada clase se fijan en el Arancel de los del Registro de la Propiedad, sin que, en ningún caso, puedan exceder la totalidad de ellos del 5 por 100 de la renta anual.

Art. 46. Los Registradores, tan pronto como reciban los ejemplares de los documentos privados o las copias simples de las escrituras que han de remitir los Jueces municipales y los Notarios, en sus respectivos casos, formarán unos índices de vencimiento de contrato, por orden cronológico.

Expirado el término de treinta días hábiles sin que ninguna de las partes haya solicitado la inscripción, el Registrador lo hará constar por diligencia al pie del contrato que obre en su poder.

Extendida ésta, presentará el documento en el diario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento, y procederá a inscribir y practicar de oficio los oportunos asientos, en los términos establecidos en los artículos precedentes.

Una vez que el Registrador haya inscrito de oficio un contrato de arrendamiento, procederá a hacer efectivas las sanciones fiscales establecidas en el artículo 26 de este reglamento o, en su caso, y a los mismos efectos, lo comunicará a la Abogacía del Estado a que se refiere el artículo 25 del mismo.

Art. 47. Inscrito de oficio un contrato, el Registrador formará la cuenta de sus honorarios y de los gastos y suplidos, en su caso, y la notificará, a su elección, al arrendador o al arrendatario para que la hagan efectiva en término de diez

días bajo apercibimiento de que de no hacerlo le será exigida por la vía de apremio.

Los Registradores podrán utilizar para el cobro de sus cuentas el procedimiento a que se refieren los artículos 336 de la ley Hipotecaria y 482 de su reglamento.

Quedará a salvo, en todo caso, el derecho del que la satisfaga a repetir contra la otra parte por lo que hubiese sufragado por ella,

Art. 48. Las notificaciones y requerimientos que tengan que realizar los Registradores de la Propiedad con motivo de la inscripción de los contratos a que se refiere este reglamento las verificarán por conducto del Alcalde de la localidad en que deban tener efecto, a cuyo fin se las remitirán por duplicado para que se entregue un ejemplar al notificado o requerido y se devuelva el otro con la oportuna diligencia de su cumplimiento.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 3 del actual, lo que sigue:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en cada una de las zonas que a continuación se relacionan, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

Zonas vacantes que se citan

Zona de Reus, en la provincia de Tarragona

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 1'15 por 100 (una peseta quince céntimos por ciento), por orden ministerial de 24 de Abril último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 216.284'04 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 432.568'08 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Aleixar, Alforja, Almofter, Borjas del Campo, Botarell, Cambrils, Castellvell, Irias (Las), Maspujols, Montbrió de Tarragona, Montroig, Musara (La), Reus, Riudecols, Riudoms, Selva (La), Vilaplana, Viñols y Archs »

[Zona de Tortosa, en la provincia de Tarragona

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación, en período voluntario, del 1'80 por 100 (una peseta ochenta céntimos por ciento), por orden ministerial de 24 de Abril último.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 134.027'19 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 268.054'38 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alcanar, Aldover, Alfara, Ametlla de Mar (La), Amposta, Benifallet, Cenia (La), Cherta, Freginals, Galera (La), Ginestar, Godall, Mas de Barberans, Masdenverge, Pauls, Perelló, Rasquera, Roquetas, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Tivenys, Tortosa y Uldecona »

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 7 de Mayo de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 848

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Reclamaciones contra el Escalafón.—Circular

Por orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza de fecha 2 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 8 del mismo, se dispone:

«Que al día siguiente de la publicación de esta orden en la *Gaceta*, empiece un plazo, que terminará el 20 de Junio próximo, para que los Maestros interesados puedan presentar instancias documentadas reclamando contra los tres primeros folletos de Maestros y los tres primeros de Maestras del Escalafón de 1935.»

En su consecuencia, los Sres. Maestros y Maestras a quien esta orden pueda afectar, harán las reclamaciones que estimen procedentes y legales contra los folletos publicados y dentro del plazo que en la antedicha orden se señala, por medio de instancia dirigida al Director general de 1.ª enseñanza, acompañada de hoja de servicios y cuantos documentos estimen necesarios para justificar sus derechos.

Las reclamaciones en la forma indicada se

presentarán en esta Sección Administrativa, y si se tratara solamente de errores materiales, bastará con que los Maestros interesados formulen su reclamación por medio de oficio.

Lo que se hace publico en este periódico oficial, para conocimiento general, debiendo los Sres. Alcaldes de esta provincia dar cuenta de la presente circular a los Maestros de sus respectivos distritos, a fin de que éstos puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo que se señala en la referida orden.

Soria 9 de Mayo de 1935.—El Jefe de Sección, Sacerdote Rodrigo. 878

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Jurados mixtos

La *Gaceta de Madrid* de fecha 9 del actual, publica una orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en la que se ordena la constitución en Soria de un Jurado mixto de Industrias de la construcción, y cuya parte dispositiva se copia a continuación, por ser de interes general:

«1.º Que en Soria y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Industrias de la construcción (albañilería, cantería, pintura, cerrajería, fontanería, etc.), el cual estará integrado por cuatro Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, de los cuales, dos de cada clase y carácter habrán de pertenecer a los ramos de albañilería y cantería, uno al de pintura y otro a los de cerrajería, fontanería, etc., quedando adscrito dicho organismo a la agrupación de Jurados mixtos existentes en la capital mencionada.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrá de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.»

Soria 13 do Mayo de 1935.—El Delegado de Trabajo, P. D., Luis Sánchez. 889

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 31 de Mayo próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en los de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones, para optar a la primera subasta de las obras de acopios y empleo de piedra y riego superficial con alquitrán del firme de los kilómetros 172 al 174 y 390 metros lineales del kilómetro 171 de la carretera de Taracena a Francia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 46.800'11 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de pesetas 1.405.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 5 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta del 23*.)

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y disposiciones posteriores.

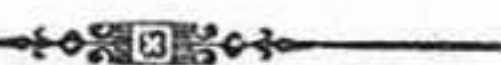
Soria 8 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 853

Juzgados municipales

CASTILRUIZ

D. Laureano Martinez Gomez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil instado en este Juzgado por D. Laureano Pascual Martinez, vecino de Añavieja, contra don Gregorio Moreno Poyo, que lo es de Tarazona, en ejecución de sentencia para pago de 908'75 pesetas y gastos, en providencia de esta fecha tengo acordado sacar a pública subasta los



bienes embargados al demandado, y que son los que a continuación se expresan:

Una finca rústica a cereales, en término de Añavieja y sitio Corral del Cañamón, de cabida 33 áreas y 54 centiáreas; que linda al Este, Timoteo Lapeña; Sur, Pedro Alonso, y Oeste, Vicente Moreno; valorada en 375 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 del actual y hora de las tres de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los bienes subastados.

2.^a Que no han sido suplidos los títulos de propiedad y éstos serán de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

3.^a Que el acreedor se reserva el derecho de tomar parte en la subasta, sin que venga obligado a consignar el 10 por 100 de la base 1.^a (artículo 1.501 de la ley de Enjuiciamiento civil).

Dado en Castilruiz a 3 de Mayo de 1935.—El Juez municipal, Laureano Martínez.—P. S. M. El Secretario habilitado, Aurelio Martínez. 839

Ayuntamientos

UCERO

En uso de las atribuciones que me están conferidas por las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 21 del actual y hora de las diez, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 9'700 metros cúbicos, procedentes de 70 maderas depositadas en el municipal de este pueblo, del monte Pinar núm. 98, denominado Comunero de Uero, Nafria y Herrera, valorados en 194 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la misma, y para la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 14 de Septiembre de 1932

El que resulte rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones, con arreglo a la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8)

Uero 6 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Valentín Ortega. 877

LANGA DE DUERO

Habiendo acordado el Ayuntamiento proceder a la ejecución de las obras de reparación del interior y cubierta del matadero municipal de esta población, por el presente se anuncia el oportuno concurso de subasta que tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento a las diez horas de la mañana siguiente al día en que terminen los quince días hábiles de publicado en el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regular el contrato, y bajo el presupuesto total de 750 pesetas.

Los mencionados pliegos estarán de manifiesto en las oficinas de esta Alcaldía durante todos los

días hábiles señalados para el concurso, de diez a doce.

La subasta se llevará a efecto por medio de pliegos cerrados en los que se adjuntará la proposición con arreglo al modelo que se inserta al pie, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el Depósito previo en la Depositaria municipal de 112'50 pesetas en concepto de fianza definitiva, la que se constituirá para responder del cumplimiento del contrato en el momento de su otorgamiento, y de no ser factible a los proponentes la constitución de esta fianza, lo harán constar así en la proposición, entendiéndose en este caso que optan por el descuento de un 15 por 100 del presupuesto aprobado en el primer pago que se inicie, el que quedará en calidad de depósito a responder del cumplimiento del contrato que se otorgue con el autor de la proposición más ventajosa, siendo de cuenta de éste los reintegros y gastos que lleva consigo el expediente.

La ejecución de las obras deberá llevarse a término en el plazo de 60 días improrrogables, (salvo caso de fuerza mayor) y el de garantía de las obras será de medio año a contar desde su recepción definitiva.

El pago se hará por entregas parciales a partir de la 1.^a quincena de obra ejecutada, y con arreglo al pliego de condiciones económicas.

Langa de Duero 29 de Abril de 1935.—El Alcalde, Francisco Sancho.

Modelo de proposición (papel de 1'50)

Don, vecino de....., mayor de edad y provisto de su cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por ese Ayuntamiento para la subasta de ejecución de las obras de reparación del interior y cubierta del matadero municipal de dicha villa, y de las condiciones reguladoras del contrato, se comprometo a realizar dichas obras por la cantidad total de..... (pesetas en letra) con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por esa Corporación, haciendo constar que (acompaña el resguardo del depósito de la cantidad exigida) o bien que (no puede acompañar el resguardo dicho y se comprometo a aceptar el descuento de un 15 por 100 del total presupuesto).

855

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares

VACANTE DE GUARDA DE CAMPO.—Se necesita desde la fecha hasta el 1.^o de Septiembre del año actual, en Ledesma de Soria, con el sueldo y condiciones que se convenga con el vecindario.

Solicitudes a la Alcaldía de dicho pueblo, durante diez días.

Ledesma de Soria 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Aureliano Sancho.